



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0 6 7 3

Popayán, Cauca, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:

RADICADO N°: 19 001 31 05 002 2021 00165 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **SILVIO ABRAHAM FERNANDEZ RIVERA**
APODERADO(A): Dr. JUAN ERNESTO ANGULO ZÚÑIGA
DEMANDADA: **CLÍNICA LA ESTANCIA S.A.**

El señor SILVIO ABRAHAM FERNANDEZ RIVERA, actuando por intermedio de apoderado judicial instaure demanda ordinaria de primera instancia en contra de la CLÍNICA LA ESTANCIA S.A., persona jurídica de derecho privado identificada con el Nit. 817003166-1, representada legalmente por su Gerente General o quien haga sus veces, con sede en la ciudad de Popayán¹, a efectos de obtener el reconocimiento y pago de acreencias laborales.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia se procederá a su admisión, debiendo disponerse la notificación personal de esta providencia a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado titulado en ejercicio, Dr. **JUAN ERNESTO ANGULO ZÚÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.061.741.972** de Popayán, portador de la Tarjeta Profesional N° **317.191** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **SILVIO ABRAHAM FERNANDEZ RIVERA**, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por el señor **SILVIO ABRAHAM FERNANDEZ RIVERA**, identificada con la **C.C. N° 10.533.270** de Popayán, en contra de la CLÍNICA LA ESTANCIA, persona jurídica de derecho privado identificada con el Nit. 817003166-1, representada legalmente por Gerente SERGIO PÉREZ CHAMATY o quien haga sus veces, con sede en la ciudad de Popayán.

¹ Calle 15 Norte N° 2-350 – email: gerencia@laestancia.com.co talentohumano@laestancia.com.co



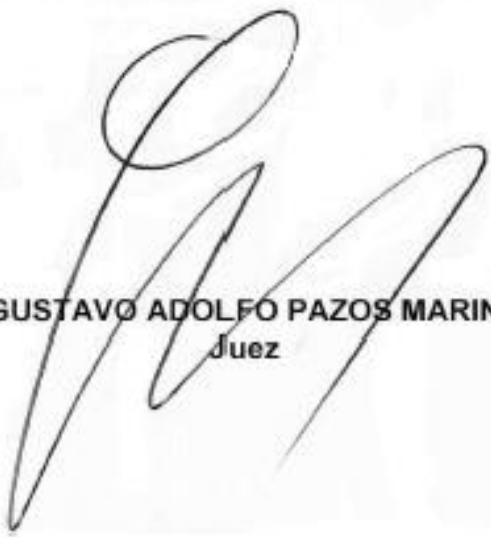
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada: CLÍNICA LA ESTANCIA, persona jurídica de derecho privado identificada con el Nit. 817003166-1, del contenido de esta providencia en los términos del literal “A” del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los términos del **artículo 29** *Ibídem* y del **Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020²**.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda a la parte demandada, para que le den contestación a la misma, advirtiéndoles que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Además dar aplicación al **artículo 3° del Decreto 806 de 2020**, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a la parte demandante.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **137** FIJADO HOY, **03** de **SEPTIEMBRE** de **2021**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Jfrb/

Secretario

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.